



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cuatro de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01556 00
Temas y subtemas	INADMITE DEMANDA

Una vez revisada la presente demanda, el Despacho encuentra la necesidad de inadmitirla conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, para que en el término de **cinco (5) días**, so pena de rechazo, realice las siguientes precisiones:

- 1.** El apoderado de la parte demandante, actualizará la información que reposa en el Registro Nacional de Abogados – SIRNA, toda vez que consultada la misma, no se registra información relacionada con el togado. (Artículo 5 de la Ley 2213 del 2022 concordado con el numeral 10º del artículo 82 del C. G. del Proceso).
- 2.** Luego, la parte demandante, allegará el poder ajustado a las formalidades establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso; o en su defecto en el artículo 5º del Decreto de la Ley 2213 de 2022, por lo cual, el mismo deberá identificar con claridad las partes del extremo pasivo, evidenciándose que el mismo relaciona a la empresa TAX COOPEMBOMBAS LTDA., sobre quien no recae pretensión alguna en el escrito de la demanda. (Numeral 1 del artículo 84 del C. G. del Proceso).
- 3.** Ampliará el hecho cuarto, respecto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el accidente ocurrido el 28 de noviembre del 2021, del cual manifiesta resultó lesionada la demandante. (Numeral 5 del artículo 82 del C. G. del Proceso).
- 4.** Aclarará y corregirá el número de identificación de la demandante, evidenciándose que el número que relaciona en el escrito de la demanda no es coincidente con el que se advierte en la copia de la cédula aportada. (Numeral 2 del artículo 82 del C. G. del Proceso).

5. Aclarara en el acápite de notificaciones la información que allí suministra respecto de la demandada Mayra Camila Morales Gutierrez, habida cuenta que refiere información que no es concordante como la suministrada en el escrito de la demanda. (Numeral 10 del artículo 82 del C. G. del Proceso).
6. Aportará certificado de existencia y representación de la COMPAÑÍA MUNIDAL DE SEGUROS S.A., en la cual se pueda evidenciar la dirección que informa en el acápite de notificaciones, toda vez que del aportado no se advierte la misma. (Numeral 10 del artículo 82 del C. G. del proceso, concordado con el numeral 2 del artículo 291 Ibídem).
7. Siendo evidente la solicitud de medida presentada por la parte demandante, no es menos cierto que para el decreto de la misma se requiere de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 del C. G. del Proceso, que a dicha solicitud se acompañe caución por el accionante, en tal entendido la medida tiene vocación de prosperidad respecto a la solicitud, decreto y práctica de la misma, de no presentarse la caución ordenada en el artículo referido, con la solicitud de la demanda, que acredite la vocación del decreto de la misma, deberá la parte demandante, presentar el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, así como la constancia de envió de una copia de la demanda y los anexos a la dirección física o electrónica de la parte demandada, como lo dispone el artículo 6 inciso 5º de la ley 2213 de 2022.

En tal entendido deberá la demandante, a su elección, prestar caución equivalente al 20%, del valor de las pretensiones, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, la cual deberá ser prestada a favor de la parte demandada y los terceros que se pudieran ver perjudicados con la medida, y contener los requisitos del artículo 1047 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESEⁱ

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 199** hoy **5 de diciembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd16ba610698d58ac760de90953a2b5d1a422abfcbd7dcf10aacc9a13d8e574**

Documento generado en 04/12/2023 01:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>